M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [ ] **No**

Por instrumento No. 45,672 **Libro:** 991

De fecha: 22/10/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Fernando Davila Rebollar **No.** 235

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Miguel Hidalgo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

LA AGENCIA DE LOS SOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MÉXICO

Entidad Ciudad de México **Municipio** No Definido/No Consta

Objeto social principal

a).- Prestación de servicios de relaciones públicas, consultoría en estrategias de comunicación, servicios de publicidad, promoción, servicios de asesoramiento, realización de estudios sobre relaciones públicas, y en general todo lo relacionado con las actividades de relaciones públicas. b).- Prestación de servicios de publicidad y comercialización de anuncios y propagandas por cuenta propia o de terceros en cualquier medio visual impreso y/o digital de radio, televisión y anuncios exteriores. c).- El desarrollo, comercialización y distribución de software digital para todo tipo de dispositivos, software de simulación para su uso en ordenadores digitales; software informático para el tratamiento de archivos digitales de música, compra y venta de todo tipo de boletos, bases de datos y programas de cómputo pregrabados para computadora. d).- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionistas, agente, factor, asesor y prestador de servicios de relaciones públicas y cualquiera que se establezca en su objeto social ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza. e).- Prestar todo tipo de servicios y asistencia técnica, bien sean de naturaleza administrativa, de supervisión, de investigación y desarrollo, de mercado, de outsourcing y en general, toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales de las empresas, bien sean dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios. f).- Registrar, adquirir, disponer y negociar en cualquier forma con derechos de autor, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, nombres de dominio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, denominaciones de origen, patentes y certificados de invención de todo tipo, así como diseños autorales en México o en el extranjero. g).- Adquirir, vender, importar, exportar, arrendar, distribuir, gravar y comercializar en cualquier forma con clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, anexos o conexos con el objeto social. h).- Establecer sucursales subsidiarias, filiales y agencias, designar representantes y distribuidores, sub-distribuidores y actuar como comisionista, representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos, además de otorgar franquicias. i).- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sea de la sociedad o de terceros, con o sin la intervención de las instituciones especificadas por la ley cuando ello sea necesario, directamente relacionados con el objeto de la sociedad. j).- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga

relación jurídica o participación. k).- Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como toda clase de autoridades judiciales y administrativas, tales como dependencias federales, estatales y municipales en relación con el objeto de la sociedad. l).- Realizar todos los actos, contratos y convenios, ya sea principales o conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad, incluyendo todo tipo de contratos y convenios con accionistas de la sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la sociedad y las contrapartes. m).- Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades ya sean nacionales o extranjeras, incluyendo de forma enunciativa, pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la sociedad tenga acciones, intereses, contratos de alianza comercial, estratégica o participaciones. n).- Adquirir, enajenar, ceder, gravar o en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, adquirir acciones o partes sociales en sociedades ya constituidas, así como enajenar, transmitir, gravar o negociar en cualquier forma tales acciones o partes sociales. ñ).- La Prestación de servicios tecnológicos y de diseño conexos, diseño gráfico, diseño de artes gráficas, presentaciones digitales, animaciones, aplicaciones informáticas, diseño para stands para exposiciones, diseño gráfico de invitaciones de eventos, diseño de aplicaciones gráficas en software, consultoría sobre tecnologías de la información, consultoría sobre diseños de sitios web, consultoría tecnología. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. III.- Adquirir, enajenar, licenciar o sub-licenciar por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local. V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. VII.- Adquirir acciones, partes sociales o participación en todo tipo de sociedades o asociaciones. VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. X.- Otorgar y recibir el uso y goce temporal de toda clase de bienes muebles e inmuebles. XI.- Contratar al personal necesario. XII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. XIII.- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin garantía hipotecaria.

Capital social mínimo 1,000.00

[ ] **Con expresión de valor nominal** [X] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
"LA CASA DE LOS CONCIERTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE			Extranjera		CCO1509047W8	330	"A"	0	330
Diego	Jiménez Labora	Prieto	Mexicana		JIPD820629M15	100	"A"		100
María Luisa	Sabau	Aranda	Mexicana		SAAL890208N39	300	"A"		300
Aurelio	Benítez	Molina	Mexicana		bema7511143i1	100	"A"		100
Andrés	Méndez	Cásares	Mexicana		meca740620343	100	"A"		100
Fernando	Gómez	Candela	Mexicana		GOCF850319CS1	70	"A"		70

Administración

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893) 201900098929005Q

Número Único de Documento

[X] **Colegiada** [ ] **Unipersonal**

Con facultades para:

El Consejo de Administración gozará de las atribuciones que le confiere la ley, y además tendrá las facultades a que alude el artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales.

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
JORGE CARLO	ROSS	GONZÁLEZ		PRESIDENTE
MARÍA LUISA	SABAU	ARANDA		SECRETARIO
AURELIO	BENÍTEZ	MOLINA		TESORERO

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Diego	Jiménez Labora	Prieto		APODERADOS CLASE "A": A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Aurelio	Benítez	Molina		APODERADOS CLASE “A”: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Andrés	Méndez	Cásares		APODERADOS CLASE "A": A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Fernando	Gómez	Candela		APODERADOS CLASE “B”: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Martín	Casas Alatriste	Parlange		APODERADOS CLASE “B”: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Jorge Carlo	Ross	González		APODERADOS CLASE “B”: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
María Luisa	Sabau	Aranda		APODERADOS CLASE “B”: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ii.- Para transigir. iii.- Para comprometer en árbitros. iv.- Para absolver y articular posiciones. v.- Para recusar. vi.- Para recibir pagos. vii.- Para hacer cesión de bienes. viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en su favor y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. En el ejercicio del poder que se otorga, de la representación legal que se delega y de la representación patronal que se confieren los representantes legales patronales y apoderados generales designado podrán en forma enunciativa y no limitativa: a.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				prueba confesional, en todas sus partes; d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas a que se refiere el inciso anterior y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercite el poder. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las ejercitarán los apoderados de manera enunciativa, más no limitativa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, inclusive Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893) 201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. F).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras a nombre de la sociedad y para operar dentro de las mismas, así como designar y revocar personas que lo hagan dentro de ellas. G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Las facultades contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las podrán ejercer individualmente cualesquiera de los apoderados, designados, ya sean clase “A” o clase “B”. Por lo que respecta a las facultades contenidas en el inciso E), así como para otorgar y revocar poderes a que dichas facultades se refieren, las deberán ejercer siempre actuando conjuntamente un apoderado clase “A” con otro apoderado clase “B”.
Karina Aranet	Ortega	López		Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. 2.- Para transigir. 3.- Para comprometer en árbitros. 4.- Para absolver y articular posiciones. 5.- Para recusar. 6.- Para recibir pagos. 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Geraldine	Romero	Vital		Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. 2.- Para transigir. 3.- Para comprometer en árbitros. 4.- Para absolver y articular posiciones. 5.- Para recusar. 6.- Para recibir pagos. 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.
Sandra Patricia	Urbina	López		Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. 2.- Para transigir. 3.- Para comprometer en árbitros. 4.- Para absolver y articular posiciones. 5.- Para recusar. 6.- Para recibir pagos. 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2019031893)

201900098929005Q

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
Luz María	Reyes	Domínguez		A).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, realice toda clase de trámites y gestiones fiscales, administrativas y laborales de cualquier naturaleza ante toda clase de personas físicas o morales, empresas u organismos privados o públicos, ya sea que pertenezcan a la iniciativa privada o a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sea centralizada, paraestatal u Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas, Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales. En términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, realice todo tipo de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus oficinas y dependencias auxiliares, firme declaraciones, manifestaciones, realice pagos, presente todo tipo de solicitudes, obtenga devolución de impuestos, conteste requerimientos y en general realice cualquier trámite o gestión que ante dicha dependencia se requiera para dar cumplimiento a toda clase de obligaciones derivadas de las disposiciones fiscales, así como al ejercicio de cualquier derecho que en favor de su representada establezcan dichas disposiciones. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a fin de tener la representación de la sociedad en términos del artículo diecinueve “A” del Código Fiscal de la Federación.

Órgano de vigilación conformado por:
señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201809061301392169 **Fecha:** 06/09/2018

Datos de inscripción

NCI
201900098929

Fecha inscripción
30/04/2019 03:25:26 T.CENTRO

Fecha ingreso
30/04/2019 02:25:27 T.CENTRO

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados